

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07458 del 28 de octubre de 2021, la Corporación **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, establecido en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 017-613, 017-699, 017-51378, 017-51379, 017-54957 y 017-51376, localizados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

*"... en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente ajuste el plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo a los términos de referencia para este..."*

2. Que mediante radicado CE-03997-2023 del 06 de marzo del 2023, la señora **MARIA ISABEL SIERRA ESCOBAR**, en calidad de Jefe de Sostenibilidad Ambiental, allega información para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01885-2023** del 28 de marzo del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**"... 25. OBSERVACIONES:**

**Respecto a lo requerido en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-07458-2021 del 28 de octubre del 2021 y lo entregado en el escrito CE-03997-2023 del 06 de marzo del 2023:**

*ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la señora MARISOL SILVA GOMEZ, en calidad de representante legal suplente de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN), para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente. Ajuste el plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo a los términos de referencia para este, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) ó a través del link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustanciasnocivas/>*

- Se allega un documento de 33 folios denominado: “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES”, con fecha de diciembre del 2022, el cual contiene: introducción, información básica, generalidades (criterios de prioridad en la respuesta, responsabilidad de atención del derrame, capacitación, entrenamiento y simulacros, evaluación y actuación del plan, análisis de riesgos y capacitación de respuesta, competencia de la autoridad ambiental), contenido mínimo exigido para la elaboración del plan de contingencia (objetivos, generalidades de la empresa, plan estratégico, procedimiento, diagnóstico, medidas de manejo ambiental, programas para el desarrollo de proyectos, prevención, control y mitigación de los impactos, subprogramas para el manejo de recurso agua, la protección y establecimiento de reservorios para el almacenamiento de aguas lluvias, identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo,
- Dentro del plan estratégico su objetivo principal se centra en el control del derrame provocado en la empresa, el cual se debe a un vertimiento accidental derivado del almacenamiento, o vertimiento accidental provocado durante la operación de dosificación de productos químicos, o vertimiento accidental ocasionado durante el transporte, o un vertimiento accidental ocasionado durante la preparación, o vertimiento accidental durante la operación de aplicación.
- Se analiza el inicio de la emergencia ante un eventual derrame, las acciones a realizar durante la emergencia, y después de la misma.
- En las medidas de manejo ambiental se realiza por programas para la prevención, control y mitigación de los impactos derivados ante un posible derrame.
- En la identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, se listan los productos fitosanitarios más utilizados en el cultivo y los fertilizantes más utilizados y el manejo de los mismos.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-07458-2021 del 28 de octubre del 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la señora MARISOL SILVA GOMEZ, en calidad de representante legal suplente de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN), para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente. Ajuste el plan de contingencia para el manejo y derrame de</p> <p>hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo a los términos de referencia para este, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a> ó a través del link <a href="https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustanciasnocivas/">https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustanciasnocivas/</a>.</p>	Diciembre 2021	X			Se allegó mediante el escrito con radicado CE-03997-2023 del 06 de marzo del 2023, y revisada la información es viable acoger la información.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, es viable acoger la información allegada mediante el escrito con radicado número CE-03997-2023 del 06 de marzo del 2023, ya que da cumplimiento a lo requerido en el Artículo

Cuarto de la Resolución RE-07458-2021 del 28 de octubre del 2021, en cuanto a la presentación del plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01885-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-03997-2023; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información entregada en el escrito con radicado número CE-03997-2023, por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIÁN)**, con Nit 811.020.107-7, a través de su Jefe de Sostenibilidad Ambiental, la señora **MARIA ISABEL SIERRA ESCOBAR**, referente al ajuste del plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo 4° de la Resolución RE-07458-2021 del 28 de octubre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR** a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-07458 del 28 de octubre de 2021, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760438528**

*Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 29/03/2023*

*Técnico: Ana María Cardona*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*